



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior memorial signado por la abogada JULIANA GARCIA GARZON quien manifiesta que REASUME el poder otorgado por la parte demandante y REVOCAR el poder de sustitución conferido al profesional del derecho CESAR AUGUSTO MERA CARABALI, el Juzgado considera viable tal petición de conformidad con lo establecido en el Art. 75 inciso final del C. G. P., por lo tanto,

RESUELVE:

1°. Téngase nuevamente como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada JULIANA GARCIA GARZON, para actuar en este proceso, tal como se solicita. (Art. 75 inciso final C. G. P.).

2°. Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00149-00 PARTIDA INTERNA N°. 9387 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 167

DE HOY: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior memorial signado por la abogada JULIANA GARCIA GARZON quien manifiesta que REASUME el poder otorgado por la parte demandante y REVOCAR el poder de sustitución conferido al profesional del derecho CESAR AUGUSTO MERA CARABALI, el Juzgado considera viable tal petición de conformidad con lo establecido en el Art. 75 inciso final del C. G. P., por lo tanto,

RESUELVE:

1°. Téngase nuevamente como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada JULIANA GARCIA GARZON, para actuar en este proceso, tal como se solicita. (Art. 75 inciso final C. G. P.).

2°. Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00361-00 PARTIDA INTERNA N°. 9599 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 167

DE HOY: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior memorial signado por la abogada JULIANA GARCIA GARZON quien manifiesta que REASUME el poder otorgado por la parte demandante y REVOCAR el poder de sustitución conferido al profesional del derecho CESAR AUGUSTO MERA CARABALI, el Juzgado considera viable tal petición de conformidad con lo establecido en el Art. 75 inciso final del C. G. P., por lo tanto,

RESUELVE:

1°. Téngase nuevamente como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada JULIANA GARCIA GARZON, para actuar en este proceso, tal como se solicita. (Art. 75 inciso final C. G. P.).

2°. Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00149-00 PARTIDA INTERNA N°. 9805 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 167

DE HOY: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior memorial signado por la abogada JULIANA GARCIA GARZON quien manifiesta que REASUME el poder otorgado por la parte demandante y REVOCAR el poder de sustitución conferido al profesional del derecho CESAR AUGUSTO MERA CARABALI, el Juzgado considera viable tal petición de conformidad con lo establecido en el Art. 75 inciso final del C. G. P., por lo tanto,

RESUELVE:

1°. Téngase nuevamente como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada JULIANA GARCIA GARZON, para actuar en este proceso, tal como se solicita. (Art. 75 inciso final C. G. P.).

2°. Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00150-00 PARTIDA INTERNA N°. 9806 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 167

DE HOY: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00009-00 (**PARTIDA INTERNA N°. 10119**)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
(COOPHUMANA).
DEMANDADO: FABIAN ANDRES BOLAÑOS ROSERO.

JUGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito,

"cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

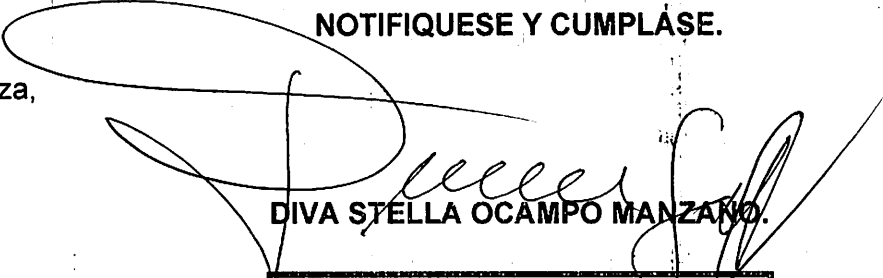
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1°. REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la **NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A LA PARTE DEMANDADA**, carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 167

DE: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior memorial signado por la abogada JULIANA GARCIA GARZON quien manifiesta que REASUME el poder otorgado por la parte demandante y REVOCAR el poder de sustitución conferido al profesional del derecho CESAR AUGUSTO MERA CARABALI, el Juzgado considera viable tal petición de conformidad con lo establecido en el Art. 75 inciso final del C. G. P., por lo tanto,

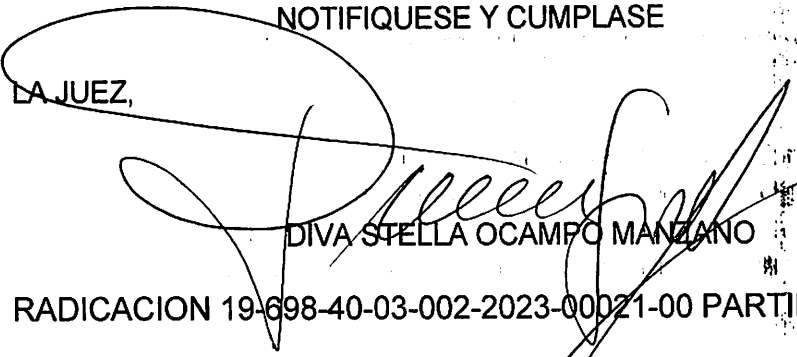
RESUELVE:

1°. Téngase nuevamente como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada JULIANA GARCIA GARZON, para actuar en este proceso, tal como se solicita. (Art. 75 inciso final C. G. P.).

2°. Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00021-00 PARTIDA INTERNA N°. 10131 (FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 167

DE HOY: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior memorial signado por la abogada JULIANA GARCIA GARZON quien manifiesta que REASUME el poder otorgado por la parte demandante y REVOCAR el poder de sustitución conferido al profesional del derecho CESAR AUGUSTO MERA CARABALI, el Juzgado considera viable tal petición de conformidad con lo establecido en el Art. 75 inciso final del C. G. P., por lo tanto,

RESUELVE:

1°. Téngase nuevamente como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada JULIANA GARCIA GARZON, para actuar en este proceso, tal como se solicita. (Art. 75 inciso final C. G. P.).

2°. Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00108-00 PARTIDA INTERNA N°. 10218 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 167

DE HOY: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: MARCIAL CAMAYO FERNÁNDEZ
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN CRUZ HUILA y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40 03-002-2023-00328-00 (PI. 10438)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** de dominio, reseñada en el epígrafe; de su revisión se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el Art. 375 del C. G. P. (Ley 1561 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta por MARCIAL CAMAYO FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.650.833, mediante apoderado judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS, señores ORLANDO CRUZ HUILA IDROBO, DAVID CRUZ IDROBO, RAUL CRUZ IDROBO, DALILA CRUZ IDROBO, BLANCA NUVEA CRUZ IDROBO, RODRIGO CRUZ IDROBO, TANIA CRUZ IDROBO, FIDEL CRUZ IDROBO, GUSTAVO CRUZ IDROBO, JOSÉ CRUZ IDROBO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN CRUZ HUILA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble RURAL ubicado en la vereda “Alto Paraíso” lugar denominado “Chuspillas” del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de 8 hectáreas. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria N°132-8190 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES SUMARIOS dispuesto en los Artículos 390 y SS. del C. G. P. en armonía con las normas dispuestas para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA (Art. 375 C.G.P)

TERCERO: ORDANÉSE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°132-8190 para lo cual se libraré el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: De la demanda en mención notifíquese la admisión a los demandados ORLANDO CRUZ HUILA IDROBO, DAVID CRUZ IDROBO y RAUL CRUZ IDROBO, conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y córrase traslado en la forma prevista en el Art. 369 del C. G. P., por el término de veinte (20) días.

QUINTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de los señores DALILA CRUZ IDROBO, BLANCA NUVEA CRUZ IDROBO, RODRIGO CRUZ IDROBO, TANIA CRUZ IDROBO, FIDEL CRUZ IDROBO, GUSTAVO CRUZ IDROBO y JOSÉ CRUZ IDROBO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN CRUZ HUILA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: MARCIAL CAMAYO FERNÁNDEZ
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN CRUZ HUILA y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00328-00 (Pl. 10438)

requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEXTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

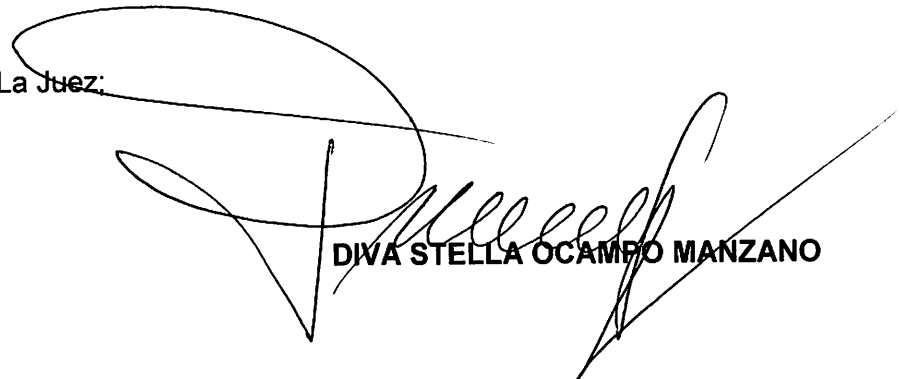
SEPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto al doctor WILLIAM PATIÑO QUINTERO, en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez:


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: MARCIAL CAMAYO FERNÁNDEZ
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN CRUZ HUILA y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40 03-002-2023-00328-00 (PI. 10438)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILCHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 167

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA